



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.16.003/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0049-M-CAMPO BOLONTIKÚ.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación A-0049-Campo Bolontikú, previa opinión favorable de la Comisión.

Derivado de lo anterior, mediante Resolución CNH.08.004/14 del 14 de agosto de 2014, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción para diversos campos petroleros, entre ellos el asociado a la Asignación A-0049-Campo Bolontikú.

Que con fecha 17 de agosto de 2015, la Secretaría, modificó previa opinión de esta Comisión, el Título de Asignación, emitiendo el nuevo identificado como A-0049-M-Campo Bolontikú el cual se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

CUARTO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

QUINTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*.

SEXTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 4 de octubre de 2019, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(en adelante, PEP) solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Mediante oficio 250.651/2019 del 11 de octubre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1603/2019 recibido en la Comisión el 25 de octubre de 2019, la Agencia informó que la Asignación se encuentra amparada en la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por PEP en el Plan de Desarrollo para la Extracción sean amparadas en la autorización de referencia, PEP deberá cumplir con el Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017; es decir, presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue la Comisión, además de ajustarse a lo establecido en el trámite con homoclave ASEA-00-025 denominado "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración".

NOVENO.- Mediante oficio 250.740/2019 del 14 de noviembre de 2019, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-050 recibido en esta Comisión el 21 de noviembre de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área de Asignación, de conformidad con los Lineamientos de Medición.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.745/2019 del 15 de noviembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 59, 62 y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; así como 25 y 59 de los Lineamientos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Plan Propuesto 2019-2034
Reparación Menor	7
Taponamientos	11
Abandono	6

Lo anterior en términos del apartado IV del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 22, 25, 62, fracciones II, III, IV y VII de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Derivado del análisis realizado en el apartado IV del Anexo Único, se concluye que las modificaciones presentadas por PEP actualizan los supuestos establecidos en el artículo 62 fracciones II, III, IV y VII de los Lineamientos, ya que existe una variación del número de Pozos a perforar con respecto de aquellos contenidos en el Plan vigente, un decremento en el monto de inversión superior al quince por ciento respecto del monto de inversión del Plan vigente, una variación del treinta por ciento o más del volumen de Hidrocarburos, así como la implementación de un método diferente al que estaba aprobado en el Plan vigente.

II. Conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; así como 25 y 59 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por PEP cumple con lo siguiente elementos:

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

De la información contenida en la Solicitud, esta Comisión concluye que la ejecución de las actividades de la Solicitud permitirá un incremento en el factor de recuperación de la Asignación, del volumen original de 35.46% a 36.98% en aceite y de 34.83% a 37.79% en gas asociado.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso b) del Anexo Único

2. El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

El 20 de junio de 2018 mediante Resolución CNH.E.37.002/18, previo a la presentación de la Solicitud, la Comisión aprobó el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural de la Asignación (en adelante, Programa de Aprovechamiento) misma que en su Resolutivo Cuarto solicitó a PEP la actualización del calendario de actividades relacionado con dicho programa.

En atención a lo anterior, por escrito PEP-DG-SCOC-458-2018 recibido en la Comisión el 13 de agosto de 2018, PEP presentó la actualización del Programa de Aprovechamiento. En consecuencia, mediante oficio 250.718/2018 del 12 de noviembre de 2018, la Comisión tuvo por actualizado dicho programa.

Ahora bien, es de señalar que la Solicitud no considera modificación respecto de dicho Programa de Aprovechamiento, por lo que se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión.

Lo anterior, en términos de los apartados IV y IX del Anexo Único.

3. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:

Conforme al análisis realizado en los apartados IV y IX del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que la Solicitud presentada por PEP respecto de los Mecanismos de Medición, así como la determinación de los Puntos de Medición resultan técnicamente viables, conforme a lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por PEP en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, de lo cual se concluye:
 - i. Se analizó la suficiencia de la información, de la cual cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- ii. Se analizó la información proporcionada por PEP respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos;
- iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, los mismos son congruentes con la Solicitud propuesta por PEP, y
- iv. Con referencia en los artículos 5 y 43, fracción V de los Lineamientos de Medición, mediante el oficio 250.740/2019 del 14 de noviembre de 2019, se solicitó la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-I-050 recibido en esta Comisión el 21 de noviembre de 2019, estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área de Asignación, de conformidad con los Lineamientos de Medición.

En atención a lo anterior, del análisis técnico realizado por esta Comisión, se concluye que los Mecanismos de Medición y los Puntos de Medición propuestos por PEP cumplen con lo señalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual está establecido en los Lineamientos de Medición, es decir, es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área de Asignación, en términos del Anexo Único.

- b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:
 - i. La propuesta de los Mecanismos de Medición es viable y adecuada en su implementación para la Asignación;
 - ii. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Fiscal, Referencial, Operacional y de Transferencia, la misma se encuentra definida en el apartado IV del Anexo Único;
 - iii. PEP deberá dar cumplimiento a los valores de Incertidumbre y parámetros de calidad de acuerdo con la temporalidad establecida en los cronogramas presentados por el PEP, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- iv. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueban los programas de diagnósticos referidos en el apartado IX del Anexo Único;
- v. En cuanto a la determinación y asignación de los volúmenes para el Área de la Asignación en los Puntos de Medición, PEP deberá realizarla en los términos establecidos en los apartados IV y IX del Anexo Único;
- vi. La información del balance y producción de los Hidrocarburos deberá presentarse en los formatos definidos por la Comisión, en el Anexo I de los Lineamientos de Medición los cuales deberán entregarse firmados y validados por el Responsable Oficial.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso g) del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Eleva el factor de recuperación;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato MP y su instructivo;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
3. Documento que integra los apartados del Plan de Desarrollo para la Extracción que sufren modificación, y
4. Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan aprobado.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado II del Anexo Único.

V. Análisis económico.

Del Análisis económico realizado en el Anexo Único permite concluir que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción permitirá a PEP la realización de las Actividades Petroleras de forma oportuna y segura, atendiendo la normativa vigente en materia, por lo cual el proyecto resulta viable.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso g) del Anexo Único.

VI. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dicho programa, PEP estará obligado a presentar una modificación al Plan de Exploración.

Ello en términos del apartado V del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1603/2019 recibido en la Comisión el 25 de octubre de 2019, la Agencia informó que la Asignación se encuentra amparada en la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417 del Sistema de Administración de Riesgos.

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por PEP en el Plan de Desarrollo para la Extracción sean amparadas en la autorización de referencia, PEP deberá cumplir con el Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, es decir, presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue la Comisión, además de ajustarse a lo establecido en el trámite con homoclave ASEA-00-025 denominado



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

“Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración”.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado VI del Anexo Único.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación de la modificación del Plan.*

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y económico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, y la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en términos del apartado VIII del Anexo Único, se advierte que la Solicitud presentada por PEP no es coincidente con las actividades establecidas en el Compromiso Mínimo de Trabajo del Título de la Asignación.

Asimismo, esta Comisión concluye que el campo Bolontikú presenta alta producción de agua derivada de la explotación del campo, lo cual deriva en la inviabilidad técnica del Plan de Desarrollo vigente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dado lo anterior, resultan técnicamente viables las actividades propuestas por PEP en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos, así como 16, segundo párrafo de su Reglamento, se somete consideración de la Secretaría modificar el Anexo 2 del Título de la Asignación, a fin de que sea coincidente con la Solicitud, en los siguientes términos:

Metas Físicas	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	TOTAL
Reparaciones Menores	-	3	-	-	2	-	-	2	-	-	-	-	-	-	7
Taponamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11	-	11
Abandono	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	5	6

Sin perjuicio de lo anterior, PEP podrá ejecutar las actividades propuestas en la Solicitud, en tanto la Secretaría modifica el Título de Asignación en los términos antes referidos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento de PEP que el programa en materia de Contenido Nacional formará parte integrante del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, PEP estará obligado a presentar una modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Punto de Medición presentados por PEP, en los términos referidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

CUARTO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO.- Emitir opinión a la Secretaría respecto de la modificación al Anexo 2 del Título de Asignación, en términos del Considerando Quinto de la Resolución y con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.16.003/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE DICIEMBRE DE 2019.

[Firma]
**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

[Firma]
**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**

[Firma]
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

[Firma]
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

[Firma]
**SERGIO HENRIK PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

[Firma]
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**